

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término legal la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante Mariano Cuero Ruiz contesto la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 23 de abril de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

Palmira, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente. En consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante Mariano Cuero Ruiz a través de la curadora ad litem.

2.- SEÑALAR el día jueves Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (09: 00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia,*

esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Advertido que la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS o la que se encuentre disponible para esos efectos, por secretaria se enviará el link respectivo.

4: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de nacimiento de los señores Celina Berrio Moreno y el causante Mariano Cuero Ruiz, registro civil de defunción del causante Mariano Cuero Ruiz, Certificado de Coomeva E.P.S, solicitud de reconocimiento como víctima dentro del radicado N. 760016000193201915631, valoración médico legal del 5 de octubre de 2014 por violencia intrafamiliar, factura de servicios funerarios del 23 de diciembre de 2019, facturas de servicios públicos de acueducto, gas domiciliario y energía eléctrica, declaraciones extrajudiciales de los señores Luis Arison Arias, Miyerlan Larrahondo, José Jair Sánchez Benítez, Ana Teresa Valverde Soto, Alicia Valencia Mancilla, Jhon Jairo Alegría Ruiz, y Magdalena Paz Solís.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Miyerlan Larrahondo, José Jair Sánchez Benítez, Yela del Carmen Quiñonez Valverde, Ana Teresa Valverde Soto, Alicia Valencia Mancilla, Jhon Jairo Alegría Ruiz, y Magdalena Paz Solís quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los Celina Berrio Moreno y el causante Mariano Cuero Ruiz, como compañeros permanentes.

PRUEBAS DEL DEMANDADO DAVID ANDRES CUERO.

A) DOCUMENTALES.

Registro Civil nacimiento de David Andrés Cuero.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas María Mercedes Martínez Ruiz, María Liceth Banguera.

C) INTERROGATORIO DE PARTE de los señores Celina Berrio Moreno y el señor David Andrés Cuero.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Mariano Cuero Ruiz

Sin solicitudes probatorias.

5) PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de la señora Celina Berrio Moreno y el señor David Andrés Cuero.

DOCUMENTAL: Registro civil de nacimiento del menor de edad Juan Manuel Cuero Neira.

6) RECHAZO de PLANO

Se rechazan de plano las pruebas documentales presentadas por la parte demandante Acta Inspección a Cadáver y solicitud registro defunción, toda vez que resultan impertinentes, como quiera que el fallecimiento del señor Mariano Cuero Ruiz, está acredita con el respectivo registro de defunción.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 26 de abril de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b892132b9ef23577ed955f1083d52fd1d83769934bd282f4d8965d3c46e9eb

8

Documento generado en 23/04/2021 07:17:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**